

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL  
RADICADO: 2018 – 00147

Dado que se encuentra trabada la litis ya que se notificó el curador del demandado que estaba pendiente de notificar y de acuerdo a lo indicado en el informe secretarial del folio 16 del cuaderno de excepciones, se considera pertinente que por secretaría se proceda a dar trámite a la excepción previa que contiene este cuaderno conforme lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>22 de junio de 2023</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. <u>095</u>
---

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec165746947c6e7e3195151588e281a9e4d7090b1728ffe8b1af6774ca796e2e**

Documento generado en 21/06/2023 04:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL  
RADICADO: 2018 – 00147

Tómese nota que el curador del demandado EDWIN UBEIMAR ABRIL CORREDOR contestó la demanda, pero no propuso excepción alguna según informó secretaría en el folio 5 del archivo 15 del cuaderno principal.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
*Notificado el auto anterior por anotación*  
en estado de la fecha.  
No. 095

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17460f630562db562c7c120f48e24b10adee1bef1bf307274b25b9dcb7919767**

Documento generado en 21/06/2023 04:20:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Verbal No. 2018 0270**

I.- Atendiendo el informe secretarial que obra en el registro **#7** de la carpeta virtual del proceso, en el que informa que el curador ad litem no se pronunció, se insta:

**CONTINUAR** el trámite del proceso.

II.- Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:**

**SEÑALAR** fecha, para la hora de las 9.30 am del día \_8\_ del mes de noviembre de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

**ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará, acabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

**PREVENIR** a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la

demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**AVISAR** a las partes y a sus apoderados para que, en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:**

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

**1.- PARTE DEMANDANTE: MARTHA LILIANA GONZÁLEZ LÓPEZ INGENIERIA SAS**

**a).- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (fol. 2 a 5)
- 2).- Certificados de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de la entidad demandante. (fol. 6 a 24)
- 3).- Certificados de constitución y gerencia expedidos por la Rues de la entidad Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (fol. 25 a 29)
- 4).- Copia de los oficios enviados por Caja Honor a la Sociedad Avintia, del 9 de enero de 2018. (F. 30)
- 5).- Copia del oficio enviado por Caja Honor de fecha 8 de marzo de 2018, dando respuesta al radicado #04-01-20180305007070 (fol. 31)
- 6).- Copia de la carta del 1 de marzo de 2018 remitido por los doctores Juan Camilo Rodríguez y Josue Rodríguez al representante de Avora Sas (fol. 33 a 37)
- 7).- Copia de la carta enviada por Avintia del 6 de marzo de 2018 (fol. 40/41)
- 8).- Copia de la devolución de la factura #194 del 16/01/2018 (fol. 42 a 45)
- 9).- Copia de la citación que hiciera Caja Promotora de Vivienda Militar a la Constructora Avintia para tratar el proyecto Agrupación de Vivienda Cantarrana (fol. 46)
- 9).- Copia de la carta de fecha 1/11/2017 a la sociedad Avora Sas y Avintia Sas (fol. 48 a 52)
- 10).- Copia Carta enviada el 26/12/2017 por MLGL Ingeniería Sas al Jefe de área técnica de CajaHonor (53 a 60)

11).- Copia carta del 10/01/2018 (fol. 61 a 69)

12).- Original de la conciliación en derecho expedida por la Procuraduría General de la Nación (fol. 70 a 74)

#### **b). Interrogatorio de Parte**

Al demandado: **1).** Representante legal de Avora sas.

**2).** Representante legal de Avintia Colombia

Sas

**ADVERTIR** que los anteriores demandados están representados por Curador ad litem.

**3).** Del interrogatorio Representante legal de Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

**(i).- NEGAR** el interrogatorio de parte, y, en su lugar se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 195 del ordenamiento general del proceso.

**(ii).- RENDIR** el representante administrativo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos en el libelo y que a ella conciernan.

**(iii).- SEÑALAR** que, el informe deberá rendirse dentro del **término de (20) días**, contados a partir del recibo de la comunicación.

**(iv).- ADVERTIR** que, de no remitir en su oportunidad el informe, sin motivo justificado, o, no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

**(v).- ELABORAR la secretaría**, oficio en tal sentido, y una vez, remitida la comunicación, contabilícese el término descrito en el literal (iii).

Al llamado en Garantía: Representante legal de Seguros Generales Suramericana SA

#### **c).- Testimonios**

- ❖ Oscar Amaya
- ❖ Cristian Eduardo Peñalosa Valero
- ❖ Carolina Gordillo
- ❖ Juan Pablo Gómez Amin
- ❖ Sergio Angel

- ❖ Milton Palma
- ❖ Yenni Hasbleidy Soto Ramírez
- ❖ Simón Palma

#### **d).- Inspección Judicial**

**NEGAR** la inspección judicial toda vez que no se dan las exigencias del canon 236 de la disposición general del proceso, pues los hechos narrados pueden ser objeto de verificación por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

**NEGAR** el dictamen pericial, en razón de no llenar la solicitud, las exigencias consagradas en el artículo 227 del ordenamiento general del proceso, el cual consagra que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

#### **e). Oficios**

**ELABORAR** oficio dirigido a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en los términos requeridos en el escrito visto al folio 167, 168 numeral 3;

#### **f).- Dictamen Pericial**

**NEGAR** el dictamen pericial, reclamado en el escrito de contestación a las excepciones formuladas por el llamado en garantía, visto a los folios 129 y 130 del cuaderno nominado "Llamamiento en Garantía"; en razón de no llenar la solicitud, las exigencias consagradas en el artículo 227 del ordenamiento general del proceso, el cual consagra que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

### **2.- PARTE DEMANDADA: AVINTIA COLOMBIA SAS**

**AVORA SAS**

**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE  
POLICÍA EN LIQUIDACIÓN**

#### **2.1.- CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA EN LIQUIDACIÓN**

**a).- PRUEBA DOCUMENTAL:** En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda:

1. Poder (fol. 107 y 108)
- 2). Copia del decreto de nombramiento y acta de posesión del gerente general de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía. (fol. 105 y 106)
- 3). Certificado de Existencia y representación (fol. 104)
- 4). Contrato preparatorio para la transferencia del derecho de dominio de viviendas con destino a favor de los beneficiarios del fondo de solidaridad de la caja promotora de vivienda (fol. 109 a 141)
- 5). Otros si del contrato (fo. 141 a 145).
- 6). Copia simple de la solicitud con radicado 04-01-20180104000143 del 4/01/2018 (146 a 149)
- 7). Copia simple del oficio #03-01-20180109000428 del 9 d enero de 2018 (150 y 151)
- 7). Copia simple del oficio #03-01-20180105000423 del 5/01/2018 (fol. 152)

**2.2.- AVINTIA COLOMBIA SAS y AVORA SAS** representados por Curador Ad litem:

Guardó silencio.

### **3.- LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**

#### **3.1.- Convocante Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**

##### **a). Documentales:**

- 1.- Copia póliza de seguro #1098604-3 expedida por Seguros Generales Suramericana SA. (fol. 4 a 6)
- 2.- Copia Póliza de seguro #0306037-7 expedida por Seguros Generales Suramericana SA. (fol. 7 a 8)
- 3.- Certificado de existencia y representación (fol. 1 a 3)
- 4.- Copia simple del contrato #02 de 2014 Preparatorio para la transferencia del derecho de dominio de viviendas con destino a favor de los beneficiarios del fondo de solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (fol. 9 a 27)

#### **3.2.- Llamado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**

##### **a.- Documentales**

- 1 .- Poder (42 y 43)

2.- Copia de la caratula del seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales Póliza #1098604-3 y sus anexos (fol. 44 a 49)

3.- Copia de las condiciones generales aplicables a la póliza #1098604-3 (fol. 50 a 69)

4.- Copia de la carátula de seguros de responsabilidad civil derivado de cumplimiento póliza #0306037-7 con sus anexos y modificaciones.

5.- Copia de las condiciones generales de la póliza #0306037-7

6.- Contrato preparatorio para la transferencia del derecho de dominio de vivienda con destino a favor de los beneficiarios del fondo de solidaridad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (fol. 9 a 27)

7.- Copia del otro si #3 (60 al 78)

8.- Copia del otro si #5 (fol. 79 al 83)

9.- Copia del otro si #6 (fol. 84 al 87)

10.- Copia del otro si #7 (fol )

11. Copia del otro si #8 (fol 88 al 40)

12. Copia del otro si #10 (fol. 41 a 92)

13.- Copia del otro si #3 (fol. 93 a 96)

#### **b).- Interrogatorio de parte**

- Al demandante: Representante legal Martha Liliana González Lopez ingeniería sas.
- A los demandados: Representante legal Avintia sas.  
Representante legal Avora sas.

**Advertir** que están representados por curador ad litem.

#### **c).- Testimonios:**

- ❖ Cristian Eduardo Peñalosa Valero
- ❖ Sergio Angel
- ❖ Carolina Gordillo

#### **d).- Exhibición de documentos**

**(i).-** A la demandada Avintia Colombia Sas

**EXHIBIR** Los documentos a que se hace referencia en el sub numeral 4.1. y 4.3. del numeral 4 del acápite de pruebas, visto al folio 122 y 123.

**ADVERTIR** que la pasiva se encuentra representada por curador ad litem, por tanto, no se podrá efectivizar esta prueba.

**(ii).**- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

**EXHIBIR** Los documentos a que se hace referencia en el sub numeral 4.2. del numeral 4 del acápite de pruebas, visto al folio 123.

**e).**- Informe Escrito Bajo juramento.

**OBSERVAR** lo dispuesto en el sub numeral 3 del literal b) numeral 1º de las pruebas decretadas a la parte demandante.

#### **4.- DE OFICIO**

**A).**- Interrogatorio:

A las partes integrantes de la Litis y a los testigos.

#### **TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

**i).**- **INDICAR** a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

**ii).**- **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

**iii).**- **SEÑALAR** a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

**iv).**- **REVELAR** a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

**v).- PONER DE PRESENTE** que, los testimonios se recepcionaran, en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

**vi).- EXHORTAR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

**vii).- INTIMAR** a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

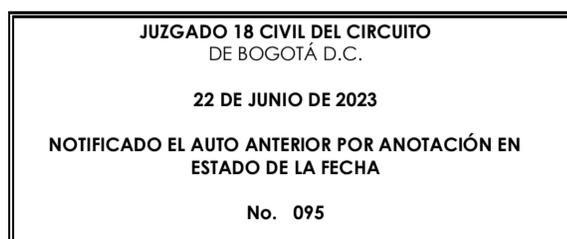
**viii).- INVITAR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

## **NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3a042f57341a5ad72f810e8893287811b52d09efd02368adfc249e98fbc**

Documento generado en 21/06/2023 02:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN: 2019-00039-00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 19 mediante la cual se aporta la notificación del demandado quien según informó secretaría se notificó por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, pero dentro del término legal no contestó ni presentó excepción alguna.

Ahora bien, en aras de continuar el trámite que corresponde y de acuerdo a lo que establece el artículo 468 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que acredite el embargo del bien hipotecado (inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-384761)

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 095

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c4229ba8baedd12d20403e7c1ea50d4bd5b22076a08d3dde088b0d9edcd735**

Documento generado en 21/06/2023 04:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO  
RADICACIÓN: 2019-00257-00

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división, se señala la hora de las    9.30 am                    del día 15, del mes de noviembre, del año dos mil veintitrés (2023).

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aprobado en el presente proceso previa consignación del 40 % adel avalúo (art.411 en concordancia con el artículo 451 del Código General del Proceso).

Para la publicación del remate téngase en cuenta los periódicos el Tiempo, el Espectador, El Nuevo Siglo y/o la República.

La parte interesada proceda a la publicación oportunamente para evitar desgastes injustificados de la administración de justicia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 095

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb81721e30e3b95daf109be936c76747f7c679a993e542f23f164b9b48946eb**

Documento generado en 21/06/2023 04:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)  
RADICACIÓN: 2019-00325-00

Dado que le asiste la razón al apoderado de la parte ejecutante y dado que se presentó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia se dispone continuar el trámite del proceso, por tanto se declara sin valor ni efecto el inciso primero del proveído que data del 26 de enero de 2023.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 306 y 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1). SOFIA MACHADO RAMÍREZ, ANGÉLICA MARIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, JUAN CARLOS MACHADO LOMBO, ALBERTO MACHADO CADENA y CLARA PATRICIA LOMBO JAUREGUI a través de apoderado presentaron demanda ejecutiva de menor cuantía contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, para que se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SOFIA MACHADO RAMÍREZ contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero: 1.1) \$25´000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia). 1.2) \$20´000.000,00 M/cte., que corresponde al valor del daño a la vida en relación tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia). 2) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ANGELICA MARIA RAMÍREZ MARTÍNEZ contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero: 2.1) \$5´000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia). 3) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JUAN CARLOS MACHADO LOMBO contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero: 3.1) \$5´000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia) 3) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de JUAN CARLOS MACHADO LOMBO contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero:3.1) \$5´000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia) 4) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de ALBERTO MACHADO CADENA contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las*

*siguientes sumas de dinero: 4.1) \$3'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia). 5) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CLARA PATRICIA LOMBO JAUREGUI contra EMILIANO VIASUS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero: 5.1) \$3'000.000,00 M/cte., que corresponde al valor de los perjuicios morales tal como se dispuso en la sentencia proferida por el 16 de diciembre de 2020 (fls.157 a 161 de este cuaderno y cd audiencia)”.*

2). En auto del 2 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago (fl.8 del archivo 1 del cuaderno principal de la ejecución de la sentencia), decisión que se notificó al ejecutado por estado, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, quien no contestó la demanda, ni propuso ningún medio exceptivo según obra en las diligencias.

3). Como base del recaudo ejecutivo obra la sentencia documental que reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4). No se condenara en costas debido a que el demandado en el proceso verbal gozó del amparo de pobreza.

Por lo discurrido, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: SIN CONDENA en costas por lo expuesto en los considerandos.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 095

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cd2e79657d9c2f48932d401cb16bb95d86898a43b8d4ca0de34cff5616e63c**

Documento generado en 21/06/2023 05:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)  
RADICACIÓN: 2019-00325-00

En atención a la solicitud del archivo 03 tómesese nota que el despacho comisorio ya se remitió conforme obra en el archivo fue elaborado y remitido como puede observarse en el archivo 12 de esta encuadernación.

Frente a la solicitud del archivo 5 del cuaderno de medidas se considera pertinente advertir al memorialista que la manera de levantar las medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo es conforme lo dispone el artículo 597 del Código General del Proceso, no obstante teniendo en cuenta que se hace mención a un patrimonio de familia y ello se corrobora con el certificado de tradición del bien objeto de cautela que aportó el Registro de Instrumentos Públicos, se dispone la cancelación de la evocada medida. Por secretaría ofíciase.

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos visible en el archivo 06 del cuaderno de medidas.

De otro lado, en atención a la petición del archivo 07 *ibídem*, tómesese nota que por secretaría se dispuso compartió el link del expediente.

Agréguense a los autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO SERFIANZA, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, BANCO SANTANDER, BANCO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, la radicación del despacho comisorio, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO ITAÚ y BANCO AV. VILLAS (archivos 14 a 33 del cuaderno de medidas).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 095

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f52a26927ce533a95bba268a81439b3c97673409b3dea78fa3079955608c4a**

Documento generado en 21/06/2023 04:24:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)  
RADICACIÓN: 2019-00325-00

En atención al escrito del folio 1 del archivo 08 del cuaderno principal de la ejecución de sentencia se advierte al interesado que la medida que solicita del bien identificado con matrícula inmobiliaria N°50C-1809011 se decretó mediante auto del 4 de febrero de 2022 como puede observar en el folio 7 y 8 del archivo 01 del cuaderno de medidas

De otro lado en cuanto a la solicitud de no levantar la medida que implora en el folio 2 del archivo 8 *ibídem*, se le advierte que debe estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha visible en el archivo 34 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

(3)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 095

Firmado Por:  
**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25ba987e2b1fa8a801a919fd0a0f349afa248fbb23a750b8aea3375dc09be43**

Documento generado en 21/06/2023 04:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO  
RADICADO: 2019 – 00365

En atención a lo informado en el archivo 07 del cuaderno principal, y teniendo en cuenta que la demandada es la esposa del demandado que falleció se considera pertinente continuar el trámite del proceso en consecuencia, teniendo en cuenta lo manifestado a folio 166 y siguientes se dispone tener como sucesor procesal del demandado JOSÚE GABRIEL TELLO CARRILLO (Q.E.P.D.) a JOSE TELLO y lo dispuesto en el proveído del 18 de marzo de 2020 visible a folios 104 a 106 del cuaderno principal, mediante el cual se habían decretado pruebas pero dicho proveído no aparece firmado por la titular de este despacho se dispone emitir nuevamente la decisión correspondiente, por lo tanto:

Se niega la petición de la parte demandante de dar aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso, dado que este despacho considera que existen pruebas que decretar.

Dado que se encuentra surtido el término de traslado de la demanda, integrado el litis consorcio y contestadas las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal artículo, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

Señalar para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023), a las \_\_\_\_\_.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Tómese nota que las pruebas decretadas en este punto (interrogatorios) se practican en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

## 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda:

1. Poder
2. Certificados de existencia y representación del ejecutante expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Pagaré N°105320648.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes mencionadas con la contestación de la demanda:

- 2.1.1. Poder
- 2.1.2. Copia de tres recibos por la suma de \$500.000,00 cada uno consignados al crédito N°105320648 del con fechas del 28 de octubre, 28 de noviembre y 20 de diciembre de 2019.

## 3. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante y de la demandada, el primero deberá concurrir por conducto de su representante legal.

Las partes tengan en cuenta que deberán concurrir para absolver las preguntas que les serán formuladas por este despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda y las excepciones propuestas en la contestación del líbello.

### 3.2. TESTIMONIO:

Para que declare sobre los hechos de tiempo, modo y lugar que sirvan para acreditar los hechos de la demanda, se ordena la recepción del testimonio de:

CLAUDIA CRISTINA VARON JORDAN, a quien se puede ubicar en la carrera 7 N°71 – 52 Torre B Local 101 de Bogotá, a quien en caso de ser posible se le solicita asistir con la copia del acuerdo al que llegó con los demandados.

### 3.3. OFICIAR

Se dispone que por secretaría se oficie al BANCO GNB SUDAMERIS y a CO- ARS GNBSINISESTROSLIBRANZAS para que informen si le fue reconocido algún seguro al demandado que falleció con ocasión de la prima que cancelaba por el crédito que adquirió con la entidad ejecutante y de ser así informe qué valor fue reconocido y a quien se consignó. Por tanto, se ordena a secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia elaborar el oficio dirigido a la mencionada entidad y lo radique en debida forma y a la destinataria se le concede cinco (5) días para que emita la correspondiente respuesta.

### 3.4. REQUERIMIENTO

Requerir a la demandada para que previo a la diligencia programada en este proveído aporte el registro de matrimonio con el ejecutado fallecido y el registro civil de nacimiento de JORGE TELLO.

### 4. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

*“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la

demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

INDICAR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que el testimonio se recepcionará en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más la declarante deberá estar disponible mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careo (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriba el acta correspondiente, pues su versión será grabada.

SOLICITAR a la testigo que en caso de que sea empleada o dependiente de otra persona, lo haga saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

INDICAR a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 de 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RECONCER personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificada con la cédula de ciudadanía N°37'753.586 de Bucaramanga Santander, portadora de la tarjeta profesional N°139.702 para que actúe como apoderado del banco ejecutante en los términos y para los efectos del poder y anexos allegados a folios 57 a 63 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>22 de junio de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>095</u></p>
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3be7f6d7db9e95ed7e53df02ec5e57f1c50ed0d66a6cb17ddf47eb9032c209**

Documento generado en 21/06/2023 04:25:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo No. 2019 0444**

I.- Acorde a lo solicitado por el demandante en el registro **#16** del expediente, y como se evidencia que, en el auto del 8 de mayo de esta anualidad, se fijó como fecha, para llevar a cabo la continuación de la audiencia, el día 15 de julio, siendo éste un día inhábil, pues corresponde a un día sábado, se hace necesario fijar nueva fecha, para lo cual, se insta:

**a. SEÑALAR** la hora 9.30 am del día 9 del mes noviembre de 2023, para continuar el trámite del proceso.

**b.- ADVERTIR** a las partes que la audiencia se desarrollará bajo las condiciones indicadas en el auto del 21 de junio de 2021

II.- **De** la solicitud para intimar al demandado para que permita el acceso a los inmuebles objeto de secuestro:

**REQUERIR** al demandado para que acate los deberes que, en su condición de parte, le impone el artículo 78 del ordenamiento general del proceso, referidas a:

“1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*

2. ...

3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias...”*

III.- De la petición de oficiar a la Inspección Segunda de Puerto López:

**ACLARE** la parte actora, el motivo por el cual requiere el ingreso del perito topógrafo, a los inmuebles objeto de embargo, atendiendo que dichos bienes no han sido objeto de secuestro, tal como se evidencia de las actuaciones surtidas en el cuaderno de medidas cautelares, donde se elaboró el despacho comisorio #67 del 22 de octubre de 2019, siendo retirado por la interesada, y, sin que a la fecha se haya obtenido resultados de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**22 DE JUNIO DE 2023**

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE LA FECHA**

**No. 095**

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac6f3ede5737302a23e23d916250f65caa570f646457b1e4feda873ba0c5c06**

Documento generado en 21/06/2023 02:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

### **Verbal No. 2019 0464**

Se decide el Recurso De Reposición, formulado por la demandada, contra la providencia del 17 de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se ordenó dar traslado de la contestación de la demanda a la actora.

### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Sostiene que, radicó la copia de los escritos de las excepciones previas así como el de las de mérito, al correo electrónico del juzgado ([ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) y al del apoderado de la parte demandante reportado en su acápite de notificaciones de la demanda [abogadoalvira@outlook.com](mailto:abogadoalvira@outlook.com), conforme se señalaba en el Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

El juzgado haciendo una nueva revisión al trámite surtido por el apoderado del demandado, frente al cumplimiento del parágrafo único del artículo 9° de la ley 2213/2022, esto es, remitiendo copia del escrito de mediante el cual se presentaron excepciones de mérito, así como de las excepciones previas formuladas, a la parte demandante para que se pronunciara, encontró que, en efecto, el 17 de noviembre de 2020, fecha en que arrió el escrito a la dirección electrónica del juzgado, lo hizo de manera simultánea al canal digital del apoderado del demandante, que corresponde a [abogadoalvira@outlook.com](mailto:abogadoalvira@outlook.com), así como se evidencia en la captura de pantalla:

MEMORIALES JUZ 18 CCTO CONTESTACION DEMANDA - EXCEPCIONES PREVIAS 2019-00464

Guillermo Díaz <[gdiaz@clickjudicial.com](mailto:gdiaz@clickjudicial.com)>

Mar 17/11/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

CC: [abogadoalvira@outlook.com](mailto:abogadoalvira@outlook.com) <[abogadoalvira@outlook.com](mailto:abogadoalvira@outlook.com)>

Señores

**JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REF: VERBAL 11001310301820190046400

DEMANDANTE: ESTRUCTURAS Y MONTAJES RV S.A.S.

DEMANDADO: AIRCENTER S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA - ESCRITO EXCEPCIONES PREVIAS

Bajo este directriz, se revocará la providencia y se dispondrá que la secretaría abra cuaderno independiente para las excepciones previas.

**RESUELVE**

**PRIMERO. REVOCAR** la providencia del 17 de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se ordenó dar traslado de la contestación de la demanda a la actora.

**SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaría** a efectos abra la carpeta para las excepciones previas.

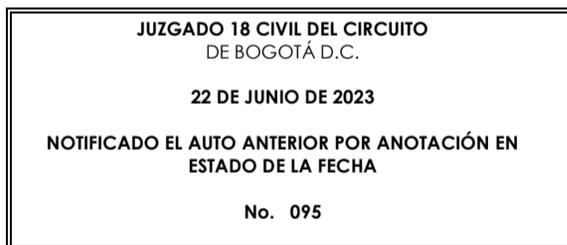
**TERCERO: INGRESAR** el proceso al despacho, en firme la providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6921b5a1ed823c2c49ec23ca98c08f1540f6ec2182888a469482c229c3927a9**

Documento generado en 21/06/2023 02:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:           VERBAL  
RADICADO:             2021 – 00155

Obre en autos la documental aportada en el archivo 13 mediante la cual se acreditó la notificación de la demandada y se dio cumplimiento a los autos anteriores.

Ahora bien, se dispone que por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar conforme se dispuso en proveído del 23 de noviembre de 2021 (fl.322 del cuaderno principal) y se aclare lo solicitado en el inciso final del auto de 4 de marzo de 2022 (archivo 03).

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>22 de junio de 2023</u></p> <p><i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>095</u></p>
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875fc14fb17acaabd0e3d1af4ab775c6572eef93b7143496b60d373478dc7aa**

Documento generado en 21/06/2023 04:26:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Verbal No. 2021 0198**

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

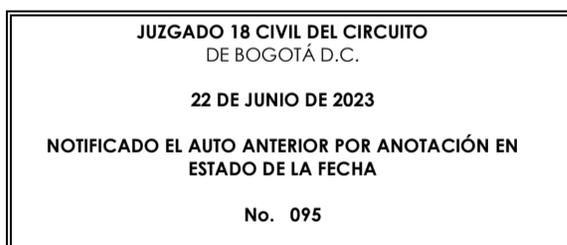
**OBEDECER** y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 20 de abril de esta anualidad, por el cual, declaró **desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra sentencia emitida el 27 de enero de 2023, por esta sede judicial, mediante el cual declaró ineficaz las decisiones adoptadas en la asamblea general ordinaria de propietarios de la Agrupación Residencial Castellón de los Condes PH, celebrada el 25 de marzo de 2021 concluida el 26 de marzo por no haberse cumplido la convocatoria para la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e1728897e6ee2bfe6a8b0df899991e883c5d9d227e17b8aa4bf2931dfc863**

Documento generado en 21/06/2023 02:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo No. 2021 0424**

Acorde a la liquidación presentada por el demandante y como se dan los presupuestos contemplados en el numeral 3° del artículo 446 del CGP., se dispone:

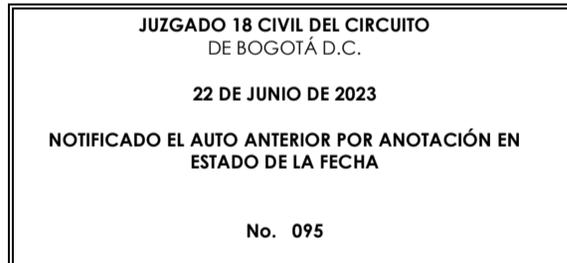
**APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$193.608.768,79** pesos m/cte.

**NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96649463ab529938e47a0434c06ae25cf1ae25a5c5f27cee501803d91d563fdd**

Documento generado en 21/06/2023 02:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expropiación No. 2021 0530**

I.- Conforme a la documentación allegada en el registro **#18** del expediente:

**RECONOCER** personería adjetiva al abogado JUAN FELIPE CÁCERES GÓMEZ como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- De la solicitud obrante en el registro **#21**, elevado por el demandante:

**NEGAR** la expedición de un nuevo despacho, comisorio, en razón que, los motivos de la devolución de las diligencias, radicó en la ausencia del auto que ordenó la comisión; por consiguiente, estese a lo dispuesto en el ordinal IV del auto del 13 de octubre de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 094</p>
--

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625255a507646a97a76f3de36d71158d988ed449ee2a5cfcdd4075a301df7914**

Documento generado en 21/06/2023 02:49:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: VERBAL  
RADICADO: 2021 – 00535

Tómese nota del informe secretarial del folio 24 del archivo 15 y en atención a ello téngase en cuenta que el IDU se notificó por conducta concluyente conforme se dispuso en proveído anterior, quien contestó la demanda en tiempo según indicó secretaria y el traslado de la misma se surtió conforme a la Ley 2213 de 2022 sin que hubiera pronunciamiento del demandante.

Ahora bien, en aras de evitar futuras nulidades se dispone vincular a las presentes diligencias a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tanto se dispone que por secretaria se proceda a su notificación.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que acredite la notificación en debida forma a la demandada MARTHA CAMARGO PINZÓN conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
*Notificado el auto anterior por anotación*  
en estado de la fecha.  
No. 095

**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63016b672247f70817023f651f7b04eb7831e505fa034b0be06527fb2303e4bd**

Documento generado en 21/06/2023 04:27:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2022 – 00071 – 00

Obre en autos la documental aportada en el archivo 13, la cual contiene la notificación del demandado y de la cual se pronunciará este despacho en el momento pertinente.

En atención a la documental visible en el archivo 14, lo ordenado por el Centro de Conciliación Armonía Concertada y lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, se procede a suspender el proceso de la referencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 095

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3746f032834bfe190bb692deebb868b2ddc91ea5d6c328834edec23a649654cc**

Documento generado en 21/06/2023 04:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO  
RADICACIÓN: 2022-00131-00

Obre en autos la documental aportada en el archivo 12, no obstante se advierte a la parte interesada que no se tendrá en cuenta la notificación por aviso debido a que no se dan los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, esto es que no se aportó la certificación o constancia expedida por la empresa de correo.

En consecuencia se tendrá por notificado por conducta concluyente, por tanto, por secretaría contabilícense los términos a que haya lugar.

Aclarar el proveído anterior en el sentido de indicar que se reconoció personería a la abogada ALICIA GARZÓN PARRA para que actúe en representación del demandado, esto es de RAUL CHAVEZ ROZO.

Notifíquese,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., 22 de junio de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No <u>095</u></p>
--

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9881c20ab19fa2a3bd53c6a6ba756ff3c5ad51373c5ad5bdf708abc7ade6da59**

Documento generado en 21/06/2023 04:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

### **Expropiación No. 2022 0138**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como se advierte que, en la providencia del 11 de mayo de 2023, se registró de manera incorrecta el nombre de la parte demandante, se hace necesario corregir tal yerro, para lo cual, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 286 de la disposición general del proceso:

**TENER** en cuenta para todos los efectos legales que quien demanda en el asunto de la referencia, es el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, y no, la entidad que se registró en la providencia del 11 de mayo de 2023, en consecuencia:

*“PRIMERO: DECRETAR LA EXPROPIACIÓN por causa de utilidad pública e interés general a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, de una zona de terreno del predio identificado con la ficha predial No. 1661 TU-SCCB, elaborada por Mario Huertas Cotes el 25 de agosto, con un área de terreno de 72,85 M<sup>2</sup>, del predio identificado con la ficha predial No. 1661 TU-SCCB, elaborada por Mario Huertas Cotes el 25 de agosto de 2020, con destino al proyecto “MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA CARRETERA CARTAGENA-BARRANQUILLA EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR Y ATLÁNTICO PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD” ubicada dentro del proyecto en la abscisa inicial K 80+023,30 l y la abscisa final K 80+082,87 l, y los siguientes linderos:..”*

### **NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>22 DE JUNIO DE 2023</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 095</p>
--



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52651e820017cb366d8ab109a6d7a6f64f15b27bdf24edc0377d302b16f913ec**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo No. 2022 0166**

Conforme a lo comunicación precedente del Juzgado 29 Civil Municipal, visto en el registro **#26**:

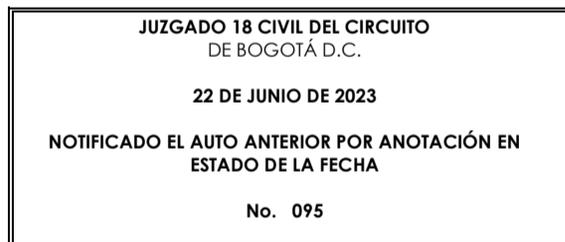
**TENER** por embargado el crédito que reclama la entidad demandante THESAN COLOMBIA SAS, dentro del presente asunto, y, solicitados por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad. Ofíciase a la autoridad judicial informando lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e26354029b447023608970a8b16396e877e3095c490754c12d1d463959227a8**

Documento generado en 21/06/2023 02:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL  
RADICACIÓN: 2022-00185-00

Obre en autos la documental y el video aportados en los archivos 17 y 18; ahora bien, dado que se cumplen los requisitos que establece el artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 095

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8081565dd21b8b60deef31a994b2d93399a2f0e72ba98ae3f7dcb53b0981766d**

Documento generado en 21/06/2023 04:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Verbal No. 2022 0212**

I.- De la solicitud de notificación elevada por la pasiva, obrante al registro **#8**, se insta:

**NO ACOGER** la notificación personal, realizada por esta sede judicial, el 28 de marzo de 2023, a la entidad demandada BANCO CAJA SOCIAL, en razón, de haber recibido, la pasiva las diligencias de notificación, el día 14 de marzo de esta anualidad.

II.- Del legajo arrimado por el demandante, visto en el registro **#9**:

**INCORPORAR** las diligencias de notificación, adosadas por el demandante, mediante las cuales se acredita el envío del legajo, enterando a la demandada del proceso en referencia, a la dirección física, el día 13 de marzo de 2023, cuyo resultado, fue el recibido de la correspondencia por parte del destinatario.

**TENER** notificado a la pasiva de manera personal, y, bajo los apremios del artículo 8° de la ley 2213/2022.

III.- De las actuaciones vistas a los registros **#s: 11 y 12**:

**a.- NO TENER** en cuenta el escrito de contestación a la demanda, mediante el cual presentó excepciones previas y de mérito, por extemporáneas. En efecto, la pasiva, recibió el 13 de marzo las diligencias de notificación, por ende, el demandado quedó notificado el día 16 de febrero, por consiguiente, los 20 días para contestar la demanda corrían a partir del 17 (viernes) finiquitando los mismos el 21 de abril hogaño.

Tal como se evidencia, la contestación de la demanda, llegó al correo del juzgado, el día 3 de mayo de 2023; es decir, por fuera del lapso reglamentado por la norma en cita (art. 8 Ley 2213/2022).

**b.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, como apoderado judicial de la pasiva, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

**III.-** Integrada la Litis, se insta:

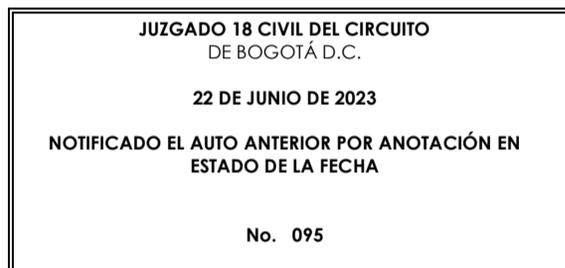
**INGRESAR** el proceso al despacho, en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d76a5ea70c2bc2a392a8f0415af1565590c76a5d66aea5cc3992244833ab62b**

Documento generado en 21/06/2023 02:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Calle 12 No.9-23, Piso 5°  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., 21 de Junio de dos mil veintitrés (2023).

**Verbal No. 2023 0108**

El juzgado atendiendo la solicitud de la parte actora, procedió a realizar un nuevo estudio a la demanda, verificando que lo pedido en el libelo es la declaratoria de la existencia de una sociedad comercial de hecho, y consecuente liquidación; y, no como se dejó sentado en el auto del 24 de abril de esta anualidad, que se trataba de una sociedad marital de hecho; motivo por el cual, se dejará sin valor y sin efecto el auto en referencia, y, como secuela, se estudiará la demanda, en legal forma.

En consecuencia, se insta:

**DEJAR** sin valor ni efecto, lo decidido en el auto del 24 de abril de 2023.

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

**1.- INADMITIR** la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) DETERMINE** en el numeral cuarto de la pretensión A, el valor que se solicita por concepto de participación en la sociedad.
- ii) ESTABLEZCA** en el numeral tercero de la pretensión B, el valor que se solicita por concepto de participación en la sociedad.
- iii) ADICIONE el** numeral primero de la pretensión C, respecto del valor total de la oferta, así como el monto aportado por el demandante en la sociedad.
- iv) COMPLEMENTE** los hechos de la demanda, determinando el valor que se pacto por cada negocio, estableciendo de forma

independiente el monto al que ascendió el proyecto de explotación minera, y, la valía del inmueble.

- v) **CUMPLA** con la exigencia descrita en el numeral 9 del artículo 82 del ordenamiento general del proceso, fijando el valor de la cuantía

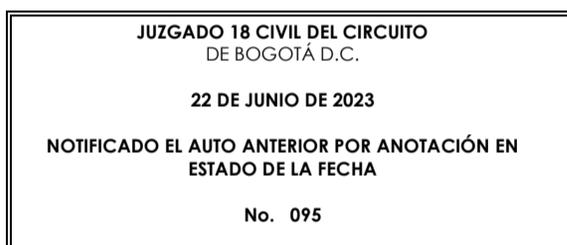
**2.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE**

**EDILMA CARDONA PINO**

Juez

Rso



**Firmado Por:**  
**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915e14de7b9ef77ac8ce2d286d1824cbb1ca4ea38c2a0d85359f07c2e88d5f8f**

Documento generado en 21/06/2023 02:51:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**